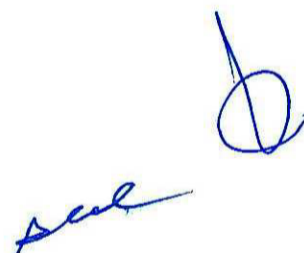


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha **8 de septiembre de 2020** (el "**Contrato**"), por la cantidad de hasta **\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, que celebran:

Por un parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante (el "**Acreditante**"), representado en este acto por el Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos y Apoderado General, el licenciado Antonio García Carreño; y por la otra, el Estado de Durango, en calidad de acreditado (el "**Acreditado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina. A quienes en su conjunto se les designará como las "**Partes**", y en lo individual a cada una de ellas la "**Parte**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Autorización.** El 29 de diciembre de 2019 fue publicado en el No. 104 bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 255 (el "**Decreto de Autorización**"), por virtud del cual el Congreso del Estado autorizó al Estado de Durango (el "**Estado**"), para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría, contrate y gestione con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto para la constitución de los fondos de reserva, para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**"), afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "**FAFEF**"), así como para celebrar uno o varios contratos de fideicomiso, o bien, celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, con el objeto de que sirva como mecanismo de pago del crédito. El Decreto de Autorización (i) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso del Estado de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate en términos del Decreto de Autorización; y (c) el otorgamiento de los



recursos como fuente de pago; y (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera. Una copia simple del Decreto de Autorización se adjunta al presente como **Anexo 1**.

II. Convocatoria. El 5 de junio de 2020 fue publicada en el diario de circulación nacional El Financiero, en el diario de circulación local El Sol de Durango, y en el portal de internet de la Secretaría http://www.finanzasdurango.gob.mx/deuda_publica.html, la convocatoria mediante la cual el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, convocó a las Instituciones Financieras (según dicho término se define más adelante) mexicanas a participar en la licitación pública No. EA-910002998-N13-2020, para contratar con ellas, en las mejores condiciones del mercado, uno o más financiamientos, por la cantidad de hasta \$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos serán destinados a financiar el costo de inversiones públicas productivas, así como a la constitución de los fondos de reserva de dichos financiamientos. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta el día hábil siguiente, el Estado entregó las bases a las Instituciones Financieras participantes. Asimismo, el 3 de julio de 2020, mediante oficio No. SFA-ST/055/2020, se modificó la convocatoria, a efecto de realizar diversas precisiones sobre el contenido de dicho instrumento. Se adjunta copia de la convocatoria y su modificación al presente contrato como **Anexo 2**.

III. Junta de aclaraciones. El 19 de junio de 2020 se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública No. EA-910002998-N13-2020, en la cual el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizó varias aclaraciones por su cuenta, y resolvió todas y cada una de las preguntas que formularon, en tiempo y forma, las Instituciones Financieras participantes.

IV. Acto de presentación y apertura de ofertas. El 14 de julio de 2020 el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizó el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N13-2020, dentro del cual se recibieron las ofertas de crédito de las Instituciones Financieras participantes.

V. Notificación del Fallo. El 15 de julio de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo (el "**Acta de Fallo**"), por medio de la cual, el Estado

adjudicó al Acreditante la contratación de un financiamiento, en virtud de que la oferta de crédito presentada por Banobras (según dicho término se define más adelante) por un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con una sobretasa ofertada de 0.78 puntos porcentuales, y una tasa efectiva del 6.82% resultó ganadora, por considerar que dicha oferta calificada ofrece las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera, y los numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos (según dicho término se define más adelante), y porque cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública No. EA-910002998-N13-2020. Una copia simple del Acta de Fallo se adjunta al presente como **Anexo 3**.

El Estado puso a disposición de los interesados la información relacionada con la Licitación Pública, en su página de internet, a través de la liga: http://www.finanzasdurango.gob.mx/deuda_publica.html.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de su apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- c) El licenciado Antonio García Carreño, Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos y Apoderado General de la Institución cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Acreditante, según se desprende del segundo testimonio de la escritura pública número 13,740, de fecha 20 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Segovia Abascal, notario público

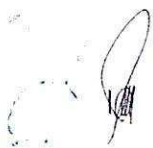


número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; mismas que no les han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia simple de dicho instrumento e identificación oficial, se adjuntan al presente como **Anexo 4**;

- d) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- e) Mediante Acuerdo No. 131/2020, de fecha 14 de julio de 2020, adoptado válidamente por su Comité Interno de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Contrato.
- f) Está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Dos del presente Contrato, previo cumplimiento de todas las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, en los términos y condiciones que se pactan en el mismo.
- g) Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a derecho.

II. Declara el Acreditado, por conducto del titular de la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción



I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Durango;

- b) Tiene la facultad para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, fracción I, 2, fracción IV, 3, fracciones II y VI, 5, fracciones I y V, 7, fracción II, 8, fracciones II y V, 11, 12, 15, 19, fracción I y 20, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el Decreto de Autorización;
- c) Tiene la facultad para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos el FAFEF como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción VIII, 46, 47, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XVII, y 8, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el Decreto de Autorización;
- d) Su representante, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con los artículos 3, 19, 28, fracción II y 30, fracciones XVIII, XXVI, LXXXI, LXXXIV y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracciones II y V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 2, 7, 9, fracciones VII y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y el Decreto de Autorización; facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Una copia simple de dicho nombramiento e identificación oficial del titular de la Secretaría, se adjunta al presente como **Anexo 5**;
- e) La celebración de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo, han sido autorizadas debidamente por el Congreso del Estado, y no viola o contraviene la ley aplicable, asimismo, constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado, o documento o

título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente;

- f)** El origen de los recursos que aporte para el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del presente Contrato, provienen de la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponden del FAFEF, y son y serán de procedencia lícita.
- g)** Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos, y (iii) la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- h)** Las inversiones que realizará con recursos que procedan del Crédito, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera; (ii) recaer dentro de los campos de atención de Banobras, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la legislación y normativa aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del Crédito, y (iii) cumplir con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, por tratarse de un Crédito cuya fuente de pago estará constituida con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las aportaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales y de sus ingresos propios le correspondan al Estado del FAFEF.
- i)** Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- j)** No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante cualquier autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material sustancialmente adverso.



Seal

- k) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada quien, por conducto de su respectivo representante o apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Banobras ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- b) Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización
- c) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados, los cuales cuentan con las facultades suficientes para obligar a sus representadas, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato; y
- d) Admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de



conformidad con lo que se estipula en las cláusulas de este Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1. Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, obligarán a las Partes conforme a los significados que se indican a continuación:

"Acta de Fallo": Significa el acta de fallo, de fecha 15 de julio de 2020, mediante la cual el Estado adjudicó al Acreditante el presente Crédito.

"Acreditado": Significa el Estado de Durango.

"Acreditante": Significa Banobras.

"Acreeedor": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso, y una vez que el Crédito se inscriba en el Fideicomiso, adquirirá la calidad de fideicomisario en primer lugar.

"Agencia Calificadora" Significa las instituciones calificadoras crediticias y/o de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por el Acreditado para calificar la estructura del presente Crédito y, en su caso, al Estado, tales como, pero sin limitar: Fitch México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V.

"Banobras": Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"Cantidad Límite": Significa, para cada Período de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la cantidad total que derive del Porcentaje del FAFEF.

"Cantidad Requerida": Significa, para cada Período de Intereses, el importe que el Estado (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual, y conforme al importe que para tal efecto Banobras indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración



Total o una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

"Cantidad de Aceleración Parcial":

Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

"Cantidad de Aceleración Total":

Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje del FAFEF.

"Cantidad de Servicio de la Deuda":

Significa, para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del presente Contrato, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado a Banobras, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado":

Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte del Porcentaje del FAFEF, y de los demás recursos líquidos en el Fideicomiso, para el pago del Crédito, más el Fondo de Reserva.

"Causa de Vencimiento Anticipado":

Significa el incumplimiento por parte del Acreditado, de cualquiera de las obligaciones especificadas en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

"Constancia de Inscripción":

Es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar que: (i) el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar; y (ii) el Porcentaje del FAFEF ha sido afectado por el Estado al patrimonio del Fideicomiso, y que corresponderá de manera exclusiva al Acreditante.

"Contrato": Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, por el cual se formalice el Crédito, según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, conjuntamente con todos sus anexos.

"Contribuciones": Significa los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, incluidos los accesorios de todos ellos, presentes o futuros.

"Crédito": Significa el crédito simple otorgado por el Acreditante al Acreditado, hasta por el monto establecido en la Cláusula Dos del presente Contrato.

"Cuenta de Pago": Significa la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número N9-ELIMINADO 67 Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) N8-ELIMINADO 67 a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, en la que el Estado directamente o a través del Fiduciario (*de conformidad con los términos del Fideicomiso*), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

"Cuenta Individual": Es la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades relativas al Porcentaje del FAFEF, y aquellas otras que, en su caso, correspondan, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal e intereses, y cualquier otro concepto al amparo del Crédito.

"Decreto de Autorización": Significa el Decreto a que se refiere el Antecedente I, del presente Contrato.

"Día Hábil": Significa cualquier día, excepto: los sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de crédito estén obligadas, por ley, a suspender operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición": Significa el mecanismo establecido en la Cláusula Seis del presente

Contrato, mediante el cual el Acreditado podrá ejercer los recursos del Crédito.

- "Documentos de la Operación":** Significa conjuntamente: (i) el presente Contrato; (ii) el Fideicomiso; (iii) el Pagaré; (iv) el Instrumento Derivado; y (v) cualquier otro acto, operación o documento celebrado o que se celebre con relación a cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios respectivos.
- "Estado":** Significa el Estado de Durango.
- "Evento de Aceleración Parcial":** Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Diecisiete, Sección 17.1, del presente Contrato.
- "Evento de Aceleración Total":** Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Diecisiete, Sección 17.2, del presente Contrato.
- "Factor de Aceleración":** Significa 1.5 (uno punto cinco) veces la Cantidad del Servicio de la Deuda.
- "FAFEF":** Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en los artículos 25, fracción VIII, 46, 47, 49, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- "Fecha de Disposición":** Significa el Día Hábil en el que el Acreditado ejercerá la o las Disposiciones del Crédito, que deberá quedar especificado en cada Solicitud de Disposición.
- "Fecha de Pago":** Significa el último día de cada mes calendario en que el Acreditado deberá efectuar el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación (Cantidad de Servicio de la Deuda), en el entendido que (i) si ese día no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento.



"Fecha de Vencimiento":

Significa, a más tardar, la fecha establecida en la Cláusula Cuatro del presente Contrato, en el entendido de que, si esa fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso":

Significa el Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago que se constituirá con la formalización del contrato de Fideicomiso, siempre y cuando, sea a entera satisfacción de Banobras, mismo que será utilizado como mecanismo de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, y al cual se afectará el Porcentaje del FAFEF como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados.

Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter, de conformidad con lo que se establezca en el Fideicomiso a constituirse.

"Fideicomitente": Significa el Acreditado, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso.

"Fiduciario":

Significa cualquier institución fiduciaria, expresamente autorizada para actuar con ese carácter conforme a la ley, de acuerdo con lo previsto en los artículos 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 46, fracción XV, y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de la constitución del Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

"Fondo de Reserva":

Significa el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga en una cuenta abierta con una Institución Financiera mexicana, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente a cubrir al Acreditante la insuficiencia de recursos para el pago de cualquier obligación de pago que el Acreditado tenga obligación de hacer, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, conforme a lo previsto en la Cláusula Quince del presente Contrato.



"Instrumento Derivado": Significa cada operación financiera derivada, contrato, valor o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes, incluyendo las operaciones de intercambio de tasas de interés conocidas como swaps, y las coberturas de tasa de interés conocidas como caps, asociadas al Crédito, que el Acreditado contrate con cualquier Institución Financiera debidamente autorizada para celebrar dichas operaciones, para mitigar los riesgos relacionados con las variaciones de la tasa de interés del Crédito.

"Ley de Disciplina Financiera": Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Ley de Ingresos": Significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato.

"Lineamientos": Significa el acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Margen Aplicable": Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa TIIE, de conformidad con lo datos de la tabla de calificaciones prevista en la Cláusula Ocho del presente Contrato, en función de la o las calificaciones asignadas por las Agencias Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado (*según el momento en que sea determinada*), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la Cláusula señalada.

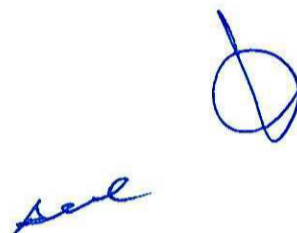
"Notificación de Aceleración Parcial": Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial.

"Notificación de Aceleración Total": Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total.

"Notificación de Vencimiento Anticipado":	Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho de presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.
"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial":	Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.
"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total":	Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.
"Notificación Irrevocable":	Significa la notificación por escrito que el Acreditado deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), notificándole que (i) el Porcentaje del FAFEF ha sido afectado de manera irrevocable al Fideicomiso como fuente de pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados, (ii) instruyendo a la Tesorería de la Federación para que la cantidad que corresponda al Porcentaje del FAFEF, sea entregada al Fideicomiso a través del abono a la cuenta concentradora (según dicho término se define en el Fideicomiso), y, (iii) que dicha afectación no puede ser revocada, alterada, cancelada ni modificada sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.
"Pagaré":	Significa el título de crédito que se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta en calidad de Anexo 6, para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito, en términos de la Cláusula Seis del presente Contrato.
"Partes":	Significa conjuntamente el Acreditante y el Acreditado.
"Periodo de Intereses":	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago, los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Siete del presente Contrato.
"Peso":	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera.

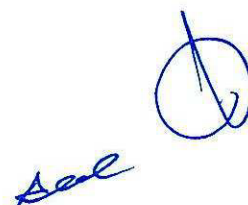
- "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva":** Significa, respecto del Crédito, la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo de Reserva, por el equivalente al importe que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Cantidad de Servicio de la Deuda que, por concepto de capital e intereses, deba cubrirse al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- "Secretaría":** Significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.
- "Solicitud de Disposición":** Significa el documento elaborado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta en calidad de Anexo 7 que el Acreditado deberá presentar al Acreditante para solicitar cualquier desembolso del Crédito.
- "Solicitud de Pago":** Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará Banobras al Fiduciario para requerirle el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda, en términos del formato previsto en el Fideicomiso.
- "Tasa de Interés Moratoria":** Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar a Banobras por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 de la Cláusula Siete del presente Contrato.
- "Tasa de Interés Ordinaria":** Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar a Banobras, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 7.1 de la Cláusula Siete de este Contrato.
- "Tasa TIIE"** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que el Acreditado haya de ejercer la primera disposición de recursos del Crédito, y para los subsecuentes Periodos de Intereses, la publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces se tomará la del plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días; y si no hubiere la del plazo superior, entonces se tomará la del plazo inferior más cercano a 28 (veintiocho) días.



"Plazo de Amortización":	Significa el periodo dentro del cual el Estado deberá pagar el Crédito a Banobras, que será de hasta 240 (Doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición del Crédito, sin exceder el Plazo Máximo del Crédito.
"Plazo de Disposición":	Significa el plazo de hasta 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir del cumplimiento de condiciones suspensivas, en términos de lo establecido en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el que el Acreditado podrá disponer del Crédito en una o varias Disposiciones, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las Partes.
"Plazo Máximo del Crédito":	Significa el plazo establecido en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.
"Porcentaje del FAFEF":	Significa el 7.1% (siete punto uno por ciento) de cada ministración mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos del FAFEF que le correspondan al Estado, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta del mismo, que el Acreditado afecte al Fideicomiso, y que servirá como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, en los términos de la Cláusula Catorce del presente Contrato.
"Presupuesto de Egresos":	Significa la Ley de Egresos del Estado de Durango, que sea promulgada cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato.
"Puntos Porcentuales":	Significa los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Ocho del presente Contrato.
"Registro del Fiduciario":	Significa el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativos al Crédito que se inscriba en el Fideicomiso, y que será actualizado cada vez que se modifique o se cancele el mismo, de conformidad con los términos del Fideicomiso.
"Registro Estatal":	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría, a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
"Registro Federal":	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- i. los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- ii. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución o complemento de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, reexpresiones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- iii. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- iv. las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona, y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de la misma;
- v. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- vi. las referencias a "días" significarán días naturales;
- vii. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- viii. las referencias a la ley aplicable significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- ix. las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato, salvo que se indique lo contrario.


Seal

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1.** Copia simple del Decreto de Autorización.
- Anexo 2.** Copia simple de la Convocatoria.
- Anexo 3.** Copia simple del Acta de Fallo.
- Anexo 4.** Copia simple del poder otorgado al Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a Gobiernos y Apoderado General de Banobras.
- Anexo 5.** Copia simple del nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración.
- Anexo 6.** Formato de Pagaré.
- Anexo 7.** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo 8.** Tabla de Amortización.
- Anexo 9.** Programa de Inversión.

Los anexos deberán ser firmados por las Partes, y forman parte integrante del Contrato; toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

CLÁUSULA DOS. MONTO DEL CRÉDITO.

El Acreditante otorga al Acreditado un crédito simple por la cantidad de hasta **\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**").

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

El monto del Crédito no incluye gastos causados o a ser causados con relación al Crédito, ni intereses, costos y demás accesorios financieros que el Acreditado deba pagar al Acreditante, en términos del presente Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los rubros previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA TRES. DESTINO DE LOS RECURSOS.

El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para



CLÁUSULA CUATRO. PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO.

El Plazo Máximo del Crédito será de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses, o bien, hasta **7,305 (Siete mil trescientos cinco)** días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder la Fecha de Vencimiento, que es el **7 de septiembre de 2040**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje del FAFEF.

CLÁUSULA CINCO. CONDICIONES SUSPENSIVAS.

Para que inicie el Plazo de Disposición del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir previamente con las siguientes condiciones suspensivas:

- i. Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato, debidamente firmado por las Partes.
- ii. Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro Estatal.
- iii. Que el Acreditado entregue al Acreditante una impresión simple de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro Federal.
- iv. Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original de la constancia de inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, que pruebe su reconocimiento como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con el Fideicomiso.
- v. Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia simple del acuse de la Notificación Irrevocable.
- vi. Que el Acreditado entregue al Acreditante un oficio emitido por el titular de la Secretaría, en el que acredite que el Crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.
- vii. Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización



financiar el costo de inversiones públicas productivas, que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, conforme al Decreto de Autorización, cuyos rubros de inversión deberán estar previstos en la definición contenida en la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme al artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal, por tratarse de un Crédito cuya fuente de pago estará constituida con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del FAFEF, conforme a lo siguiente:

Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para inversiones públicas productivas, específicamente en los rubros de inversión de infraestructura carretera, infraestructura eléctrica, infraestructura hidrosanitaria, infraestructura social e infraestructura vial, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo 9** del presente Contrato, apegándose a lo autorizado en el Decreto de Autorización. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado.

Al respecto, el Estado determinará, para efectos de la comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito, y conforme a lo previsto en la presente cláusula del Contrato, los proyectos u obras elegibles contenidos en su programa de inversión hasta agotar el importe del Crédito.

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Acreditado pagará la cantidad faltante, con recursos ajenos al Crédito.

El Acreditado podrá proponer al Acreditante la sustitución parcial del destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Estado a través de funcionario legalmente facultado: (a) presente a Banobras solicitud por escrito, y (b) certifique que el(los) nuevo(s) concepto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el importe del Crédito, y (iii) el Acreditado entregue a Banobras las autorizaciones respectivas para realizar la(las) nueva(s) obra(s) o adquisición(es).

Una vez que el Acreditado haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, Banobras podrá aceptar la sustitución parcial del destino del Crédito, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá sustituirse el destino del Crédito previamente autorizado y pactado en este Contrato.

del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

- viii. Que el Acreditado entregue al Acreditante, copia simple del contrato de Fideicomiso por el cual se constituya el Fideicomiso (incluidos, en su caso, sus convenios modificatorios), debidamente suscrito y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Acreditante, con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito.
- ix. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, el Acreditante hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su determinación.
- x. Que el Acreditado entregue un registro de firmas original de los funcionarios, en créditos cuyas disposiciones requieran la suscripción de pagarés y/o fichas de admisión y compromiso con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Acreditado deberá cumplir las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de firma del presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo señalado, el Acreditante podrá autorizar prórrogas las veces que sean necesarias, y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito de parte del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

CLÁUSULA SEIS. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

6.1. Plazo y documentos para la Disposición. A partir del día siguiente a aquél en el que el Acreditado haya cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cinco inmediata anterior del presente Contrato, y los requisitos previos que se establecen más adelante, el Acreditado deberá ejercer la primera disposición del Crédito, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días. En el



supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Plazo de Disposición, salvo que Banobras conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa en la presente cláusula.

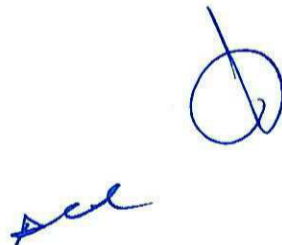
El Acreditado realizará la primera Disposición del Crédito y las subsecuentes, hasta agotar el importe del Crédito dentro del Plazo de Disposición, o dentro de las prórrogas que en su caso conceda Banobras, siempre y cuando entregue, para cada caso, al Acreditante los siguientes documentos:

- i. La Solicitud de Disposición con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición proyectada, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato como **Anexo 7**. La Solicitud de Disposición se considerará dada en determinado día, únicamente si es entregada antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día.
- ii. Un Pagaré firmado por funcionarios facultados del Acreditado, el día que se lleve a cabo la Disposición, en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**.

Como requisito previo para que Banobras proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar, a satisfacción de Banobras, la documentación que se precisa a continuación:

En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

6.1.1 Oficio signado por funcionario facultado del Estado, responsable de las obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá de Banobras y entregará en calidad de anticipo para realizar las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones pactadas en la Cláusula Tres del presente Contrato (con una descripción general de las mismas) y que se encuentran



incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el monto de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del Órgano Interno de Control del Estado (el "OIC Estatal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

6.1.2 Oficio signado por funcionario facultado del Estado, responsable de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá de Banobras será utilizado para el pago de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (con una descripción general de las mismas), las cuales han sido concluidas, terminadas o realizadas y que se encuentran comprendidas en el destino pactado en la Cláusula Tres del presente Contrato e incluidas en el programa de inversión del Estado, (ii) que el importe de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito, (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al OIC Estatal, o funcionario equivalente legalmente facultado del OIC Estatal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.



Adicionalmente, el Acreditado acompañará a la Solicitud de Disposición:

6.1.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales 6.1.1 y/o 6.1.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al OIC Estatal, o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

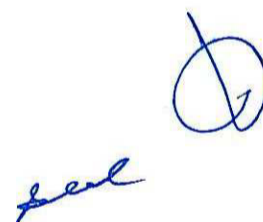
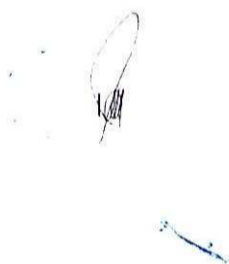
6.1.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del Estado que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 6.1.3 que antecede.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición del Crédito, Banobras realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

El Acreditado instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente los recursos provenientes de cada Disposición a la cuenta bancaria señalada en la Solicitud de Disposición.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras a través de cada Solicitud de Pago, en la inteligencia que, si no se realiza el cambio correspondiente, las entregas y los depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.



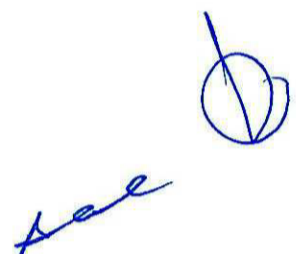
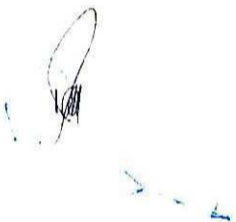
Una vez que el Acreditado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición y el Pagaré, el Acreditante deberá poner a disposición del Acreditado el monto de la Disposición solicitada, a más tardar a las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición que se haya establecido en la Solicitud de Disposición respectiva, en la inteligencia que el Día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil, asimismo, podrá ejercer el importe del Crédito en varias disposiciones, dentro del Plazo de Disposición.

La entrega a Banobras de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele dicha solicitud o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

Banobras podrá autorizar prórroga(s) al Plazo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 8 (ocho) días previos al vencimiento del Plazo de Disposición, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; en este supuesto, Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en la parte en que aún no se hubiere dispuesto. La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banobras al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga) y, en su caso, el Plazo de Amortización se disminuirá(n) en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito; es decir, en su caso, se reducirá el Plazo de Amortización en el mismo número de meses efectivamente utilizados en la prórroga, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito.

El Plazo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el Plazo de Disposición (*incluidas, en su caso, las prórrogas*);
- b) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito;



- c) Cuando el Acreditado así lo solicite por la conclusión y pago total de: **(i)** la(s) obra(s), o **(ii)** la recepción material del o los bienes adquiridos.

Concluido el Plazo de Disposición (*incluidas, en su caso, las prórrogas*), los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por Banobras y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino del Crédito, prevista(s) en la Cláusula Tres del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

En caso de que el Acreditado no disponga de ninguna cantidad del Crédito dentro del Plazo de Disposición, y el Acreditado no haya solicitado al Acreditante la prórroga correspondiente, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad alguna para las Partes.

6.2. Pagaré. Cada Disposición del Crédito se documentará, de manera adicional, mediante un pagaré suscrito por funcionarios facultados para ello, por parte del Acreditado a favor del Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **Anexo 6**, en el entendido de que, en ningún caso, el vencimiento de cada Pagaré podrá exceder la Fecha de Vencimiento.

Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo, por lo que el Acreditado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier relación de causalidad con el presente Contrato y (iii) será suscrito por el monto de capital de la Disposición de que se trate y devengará intereses en los términos del presente Contrato.

Los Pagarés por medio de los cuales se disponga del presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

No obstante lo anterior, la exigibilidad de las obligaciones consignadas en los Pagarés señalados y en el presente Contrato mantendrán su vigencia hasta en tanto se cubran en su totalidad las cantidades que el Acreditado adeude a Banobras.

En el supuesto que el presente Contrato se declare vencido anticipadamente, sin importar la causa, en los mismos términos Banobras podrá anticipar el vencimiento de los pagarés que se hayan suscrito y exigir al Acreditado el cumplimiento de las obligaciones que en ellos se consignan.

Los pagarés que se suscriban al amparo del presente Contrato no constituyen novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el Acreditado asume con su firma;

Handwritten signature in blue ink and a circular stamp with a diagonal line through it.

en tal virtud, Banobras queda facultado para cederlos, descontarlos, endosarlos y en cualquier forma negociarlos, aún antes de su vencimiento, en la inteligencia que la presente estipulación constituye autorización expresa en términos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CLÁUSULA SIETE. INTERESES DEL CRÉDITO.

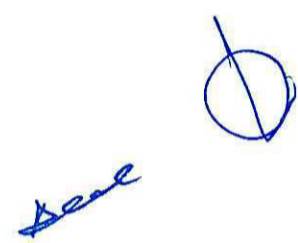
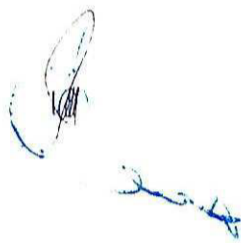
Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado deberá pagar mensualmente intereses ordinarios al Acreditante, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera Disposición y hasta el pago total del Crédito, que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago del capital) a una tasa compuesta por la Tasa TIIE, más un Margen Aplicable que será determinado por Banobras en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

La Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha de firma del presente Contrato será de Tasa TIIE + **0.78 (cero punto setenta y ocho)** puntos porcentuales, de acuerdo con la calificación quirografaria de mayor riesgo que le corresponde al Estado (Calificación A), de acuerdo con la tabla incluida en la Cláusula Octava inmediata siguiente, correspondiente a la sobretasa ofertada por el Acreditante y que fue adjudicada en el Acta de Fallo; en la inteligencia de que el Margen Aplicable antes señalado, estará vigente en tanto se obtengan las 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito, dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Dieciséis, numeral vii, del presente Contrato, así como también durante el plazo en el que el Acreditante conceda prórroga para el cumplimiento de dicha obligación.

La Tasa TIIE será revisable mensualmente. El primer Periodo de Intereses de cada Disposición iniciará (e incluirá), el día en que se realice la Disposición y concluirá (sin incluir): (i) en la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda, o (ii) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente a la Disposición, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda, en términos del presente Contrato.

Los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en



que concluya el periodo de pago anterior, y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y el último Periodo de Intereses comenzará en el día de la Fecha de Pago anterior (incluyéndola), hasta la Fecha de Vencimiento.

En caso de que la Tasa TIIE se modifique o deje de existir, el Acreditante realizará el cálculo de los intereses ordinarios que corresponda a cada Periodo de Intereses, con base en la tasa de referencia que sustituya a la Tasa TIIE o, en su defecto, por el indicador similar que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido de que, si dichas autoridades no lo determinan, las Partes acordarán el indicador similar en sustitución de la Tasa TIIE, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que deje de existir o deje de publicarse la Tasa TIIE, resultando aplicable durante dicho periodo la última Tasa TIIE conocida.

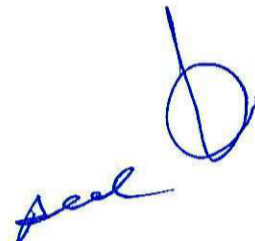
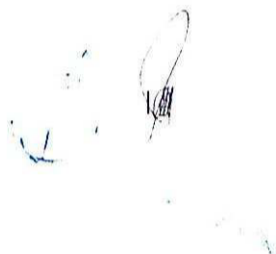
La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, y durante la vigencia del Crédito, serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que Banobras está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquél o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

En el supuesto de que el Estado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.



7.2 Intereses Moratorios. En caso de que el Acreditado deje de pagar puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, por los días efectivamente transcurridos, contados desde la fecha en que debió pagarse la cantidad, hasta el día que se liquide dicha cantidad adeudada, a la tasa de interés que resulte de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que debió ser cubierta la obligación hasta la fecha de su pago total.

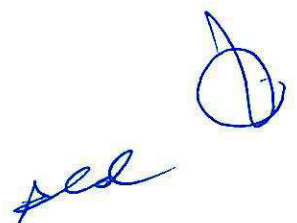
Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: **(i)** se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y **(ii)** serán cubiertos por el Acreditado a Banobras con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCHO. REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, se revisará y ajustará el margen aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés).
- b) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente o no se encuentra calificado, y el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, para determinar el margen aplicable, se tomará como base la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del Estado (Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés).
- c) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación vigente, se tomará como base la



calificación de calidad crediticia del Crédito para determinar el margen aplicable (Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés).

- d) Si el Crédito no se encuentra calificado y el Acreditado cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Estado (margen aplicable conforme a la Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés).
- e) Si el Crédito y el Acreditado no cuentan con calificación crediticia, el margen aplicable será el que corresponda a "No Calificado".

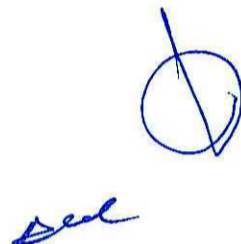
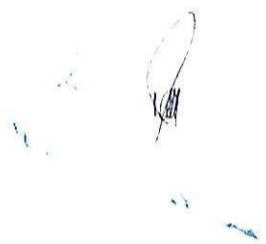
Banobras deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se publique(n) o, en su caso, se retire(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia del Crédito o del Estado, según corresponda, conforme a las reglas señaladas en los numerales anteriores. El Margen Aplicable que resulte del ajuste mencionado, será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o bien, a través de la(s) página(s) de internet que correspondan, en caso de modificación o, en su defecto, a través de la(s) página(s) de internet de aquellas Agencias Calificadoras que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo con la Tabla de Revisión y Ajuste de



la Tasa de Interés Ordinaria de este Contrato. El ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará con base en la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste:

Calificaciones del Crédito o del Estado, según aplique					COLUMNA A Puntos porcentuales (cuando el Crédito cuenta con al menos 2 calificaciones crediticias; o el Estado cuenta con al menos 2 calificaciones quiroygrafarias)	COLUMNA B Puntos porcentuales (cuando el Crédito cuenta con al menos 1 calificación crediticia, o el Estado cuenta con al menos 1 calificación quiroygrafia)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Verum		
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.73 pp	TIIE + 1.02 pp
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+M	TIIE + 0.74 pp	TIIE + 1.03 pp
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	TIIE + 0.75 pp	TIIE + 1.05 pp
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	TIIE + 0.76 pp	TIIE + 1.05 pp
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	TIIE + 0.77 pp	TIIE + 1.06 pp
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M	TIIE + 0.78 pp	TIIE + 1.07 pp
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	TIIE + 0.79 pp	TIIE + 1.08 pp
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 0.92 pp	TIIE + 1.15 pp
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	TIIE + 0.94 pp	TIIE + 1.17 pp
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 0.97 pp	TIIE + 1.19 pp
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	TIIE + 0.99 pp	TIIE + 1.22 pp
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	TIIE + 1.02 pp	TIIE + 1.25 pp
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	TIIE + 1.05 pp	TIIE + 1.28 pp
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	TIIE + 1.22 pp	TIIE + 1.30 pp
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M	TIIE + 1.23 pp	TIIE + 1.31 pp
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	TIIE + 1.24 pp	TIIE + 1.32 pp
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+		TIIE + 1.24 pp	TIIE + 1.32 pp
mxCC ^e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C		TIIE + 1.24 pp	TIIE + 1.32 pp
--	CAA3.mx	C(mex) inferiores ^e	HR C- inferiores ^e	C/M	TIIE + 1.24 pp	TIIE + 1.32 pp
--	Ca.mx	--	--	D/M	TIIE + 1.24 pp	TIIE + 1.32 pp
--	C.mx ^e inferiores	--	--	E/M	TIIE + 1.24 pp	TIIE + 1.32 pp
No calificado				NC	TIIE + 1.28 pp	TIIE + 1.28 pp

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito por Agencias Calificadoras conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes estarán a lo convenido en la Cláusula Siete del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

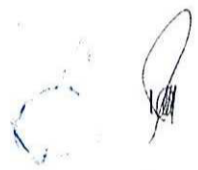
Banobras revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial y/o uno o más Eventos de Eventos de Aceleración Total y/o una o más Causas de Vencimiento Anticipado.

CLÁUSULA NUEVE. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez firmado el presente Contrato, el Estado se obliga a pagar a Banobras el importe principal del Crédito (*sin perjuicio del pago de los intereses*), dentro del Plazo de Amortización de hasta 240 (Doscientos cuarenta) meses, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante pagos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, más Intereses Ordinarios sobre saldos insolutos, con un factor de incremento de 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual, conforme a la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 8**; pagos que serán realizados en los términos establecidos en el presente Contrato, en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Para el caso de que Banobras autorice alguna ampliación al Plazo de Disposición y, en su caso, el Plazo de Amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor de Banobras los hará en las Fechas de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, conforme



al procedimiento establecido en el Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente a Banobras las Cantidades de Servicio de la Deuda y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven del Porcentaje del FAFEF no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DIEZ. COMISIONES.

Las Partes acuerdan que el Acreditado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, estructuración, pago anticipado del Crédito, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA ONCE. LUGAR Y FECHA DE PAGO.

Todos los pagos de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, deberá realizarlos conforme a lo siguiente:

- i. en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo, sin exceder la Fecha de Vencimiento;
- ii. las Fechas de Pago de capital deberán coincidir con las Fechas de Pago de los intereses;
- iii. en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado;
- iv. a más tardar a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que los fondos recibidos después de esa hora se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil inmediato siguiente;
- v. sin deducción, compensación o retención alguna por concepto de Contribuciones



o cualquier otro;

- vi. sin necesidad de previo requerimiento, distinto a las Solicitudes de Pago;
- vii. directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, mediante abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través de cualquier otra cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario por escrito, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

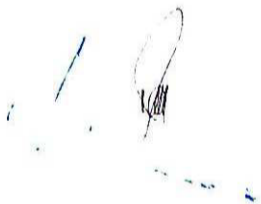
El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Una vez liquidado totalmente el Crédito, el Acreditante emitirá la constancia de finiquito correspondiente, a fin de que el Acreditado tramite la cancelación del Crédito en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro del Fiduciario, y suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), autorizando que se liberen los derechos sobre el FAFEF afectado.

CLÁUSULA DOCE. APLICACIÓN DE PAGOS.

Cualquier pago realizado por el Acreditado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- i. Los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más las Contribuciones que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- ii. Los Gastos del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- iii. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- iv. Los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;



- v. El saldo vencido y no pagado de capital, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- vi. Los intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- vii. El monto de capital del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la Fecha de Pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del Crédito de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trece inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados: **(i)** con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, **(ii)** el Acreditado podrá solicitar a Banobras que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el Plazo de Amortización. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

CLÁUSULA TRECE. PAGOS ANTICIPADOS.

El Acreditado podrá realizar el pago anticipado, parcial o total, del Crédito.

Todos los pagos anticipados que pretenda realizar el Acreditado, al amparo del presente Contrato, se sujetarán a lo siguiente:

- i. no generarán cobro de comisión ni penalización alguna;
- ii. el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago; sin embargo, el Acreditante podrá autorizar que se realicen en una fecha distinta a una Fecha de Pago;
- iii. el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Acreditado con, cuando menos, 15 (quince) días de anticipación a una Fecha de Pago, en el que se le haya precisado el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo.
- iv. en el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado en fecha distinta a la Fecha de Pago, sin autorización del Acreditante, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será



aplicado el importe de que se trate;

- v. los pagos anticipados parciales deberán realizarse por montos mínimos equivalentes al importe de una o más amortizaciones mensuales de capital del Crédito;
- vi. El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el Acreditado se aplicará en una Fecha de Pago y se abonará al capital del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:
 - Con cada pago anticipado que realice el Estado, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del Crédito y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
 - El Acreditado podrá solicitar a Banobras que se mantenga el Plazo de Amortización y cada pago adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes; y
- vii. cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

El Acreditante podrá, en cualquier momento, exceptuar cualesquiera o todas las condiciones previstas en los incisos precedentes.

CLÁUSULA CATORCE. FUENTE DE PAGO Y MECANISMO DE PAGO.

14.1 FUENTE DE PAGO. El Acreditado se obliga a afectar irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar), que sirve como mecanismo de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, el 7.1% (siete punto uno por ciento) de cada ministración mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del FAFEF que le correspondan al Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta del mismo (el "Porcentaje del FAFEF"), a fin de que sea utilizado como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En el supuesto de que el Porcentaje del FAFEF no sea suficiente para cumplir con las



obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso.

El Porcentaje del FAFEF será una, pero no la única fuente de recursos para el pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, por lo tanto, el Acreditado puede realizar directamente el pago de las cantidades que adeude al Acreditante al amparo del presente Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

En consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública, con excepción de aquellos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables, en términos de lo dispuesto en el artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

De acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Acreditado podrá destinar al pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, para cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el Porcentaje del FAFEF a los recursos del FAFEF correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, o bien, (ii) aplicar el Porcentaje del FAFEF a los recursos del FAFEF que le corresponden al Estado en el presente ejercicio fiscal 2020.

14.2 MECANISMO DE PAGO El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso; en tal virtud, el patrimonio del Fideicomiso se instrumentará como garantía de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del presente Contrato y del Crédito.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Total.

La existencia del Fideicomiso no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar

a Banobras las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que Banobras haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Fideicomiso permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de Banobras.

CLÁUSULA QUINCE. FONDO DE RESERVA.

Una vez que el Acreditado haya ejercido la primera disposición del Crédito, se obliga a constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, que tendrá el carácter de revolvente, como parte del patrimonio del Fideicomiso, el cual deberá integrarse, en todo momento, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y mantenerlo hasta que haya sido liquidado totalmente el Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará, en caso de que, por alguna causa, la Fuente de Pago resulte insuficiente para el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, hasta donde baste o alcance.

El Acreditante deberá constituir el Fondo de Reserva inicial con cargo al Crédito (de acuerdo con la cantidad destinada para ello, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tres del presente Contrato) a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro del plazo de 25 (veinticinco) días posteriores a la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del Crédito o antes de la primera Fecha de Pago, lo que ocurra primero.

El Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario el importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en cada Solicitud de Pago. En caso de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que le hubiese sido notificado por parte del Acreditante.

Cuando el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual del Crédito para pagar capital, intereses y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, en una Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará el Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean necesarias para cumplir con el pago requerido por el Acreditante en la Solicitud de Pago. De igual manera, el Fiduciario utilizará el Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean necesarias para cumplir con el pago



requerido de la Cantidad de Servicio de la Deuda, o la Cantidad de Aceleración Parcial, o la Cantidad de Aceleración Total, o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

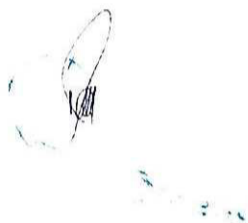
Cada vez que el Fiduciario disponga del Fondo de Reserva, lo deberá comunicar por escrito al Acreditante, con copia al Acreditado.

En el supuesto de que sea ejercido el Fondo de Reserva, el Acreditado deberá reconstituir las cantidades dispuestas, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en un plazo máximo de 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado o previamente a la fecha de pago inmediata siguiente, lo que suceda primero, con cargo al Porcentaje del FAFEF, o bien, con recursos propios del Acreditado.

CLÁUSULA DIECISÉIS. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Durante la vigencia del presente Contrato y durante el tiempo en el que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida se encuentre pendiente de cumplimiento y hasta la total liquidación del Crédito, el Acreditado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

- i. Pagar al Acreditante puntualmente cualquier cantidad exigible, sus accesorios y cualquier otro concepto que el Acreditado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.
- ii. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente para los fines establecidos en la Cláusula Tres del presente Contrato.
- iii. Afectar y mantener afectado en el Fideicomiso el Porcentaje del FAFEF, para el pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados, hasta la total liquidación del Crédito.
- iv. Incluir anualmente, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como de cualquier cantidad exigible del Crédito.
- v. Constituir, reconstituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto

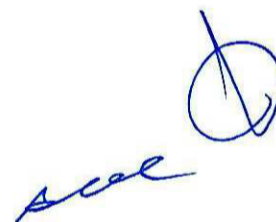
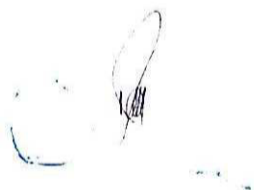


en la Cláusula Quince del presente Contrato, hasta que haya sido liquidado totalmente el Crédito.

- vi.** Mantener un aforo de, por lo menos, 1.35 (uno punto treinta y cinco) veces el pago de capital e intereses del mes en curso, durante toda la vigencia del Crédito. Para el cumplimiento de esta obligación, el Acreditado podrá aportar recursos propios.

El incumplimiento de esta obligación se verificará con los Estados de Cuenta que proporcione el Fiduciario del Fideicomiso a Banobras, y será el resultado del cociente entre la Cantidad Requerida y la Cantidad Límite.

- vii.** Obtener en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la primera Fecha de Disposición del Crédito, (con posibilidad de que el Acreditante prorrogue dicho plazo, previa solicitud por escrito del Acreditado) y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito, emitidas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que hayan sido designadas por el Acreditado. En caso de incumplimiento de esta obligación, además de la consecuencia que se genere en términos de lo dispuesto en el numeral 17.1, de la Cláusula Diecisiete, se aplicarán las reglas establecidas en la Cláusula Siete del presente Contrato.
- viii.** Conforme a la Cláusula Veintiuna, celebrar un Instrumento Derivado con la Institución Financiera mexicana que resulte ganadora de un proceso competitivo realizado conforme a la Ley de Disciplina Financiera, que cubra los riesgos de incrementos de la Tasa de Interés del Crédito, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de la primera Disposición del Crédito, por un plazo mínimo de 2 años. El Acreditado deberá renovar, ampliar o contratar un nuevo Instrumento Derivado, 3 (tres) meses antes de terminar su vigencia, por un plazo mínimo de 2 años; dicha regla aplicará para los subsecuentes períodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado, en el entendido de que siempre deberá haber un Instrumento Derivado vigente, hasta la total liquidación del Crédito y por el 100% (cien por ciento) del monto del Crédito. El Instrumento Derivado tendrá y compartirá como fuente de pago el Porcentaje del FAFEF afectado en Fideicomiso para el pago del Crédito.
- ix.** Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (quince) días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven del Porcentaje del FAFEF y/o aquella requerida con el fin de cumplir con



la legislación aplicable respecto a: (i) disposiciones de conocimiento de clientes, (ii) integración de expedientes, (iii) el presente Contrato, o bien, (iv) la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado. En todo caso, el Acreditado deberá informar cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo señalado, contado a partir de que se presente el acontecimiento de que se trate.

- x. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente que limite, vulnere, disminuya, invalide o deje sin efectos el patrimonio del Fideicomiso o el Porcentaje del FAFEF, en perjuicio de la fuente de pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados, mientras existan obligaciones de pago que deriven del Crédito.
- xi. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.
- xii. Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la Cláusula Tres del presente Contrato, relativa al Destino de los Recursos.
- xiii. Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de los bienes adquiridos o las obras realizadas, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los rubros que se precisan en la Cláusula Tres del presente Contrato, relativa al Destino de los Recursos.
- xiv. Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de las obras y/o las adquisiciones financiadas, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en la Cláusula Tres del presente Contrato, relativa al Destino de los Recursos.

CLÁUSULA DIECISIETE. EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL.

17.1 Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en los numerales ii, iv, v, vi, vii, viii, ix, xii, xiii y xiv, de la Cláusula Dieciséis del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de**

Aceleración Parcial"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial.

17.2 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en los numerales x y xi, de la Cláusula Dieciséis del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración Total**"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.

17.3 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- I.** A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique, en la inteligencia de que si en un mismo periodo se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.
- II.** La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses, Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según el supuesto que corresponda.

17.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- I.** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al



Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total, ni durante el plazo de cualquier prórroga que Banobras llegare a autorizar al Estado.

- II.** Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.
- III.** Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según resulte aplicable.
- IV.** A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.
- V.** Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Doce del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden.



17.5 Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.

- I.** Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: **(i)** que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o **(ii)** la inexistencia de la inobservancia, o bien, **(iii)** que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- II.** Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECIOCHO. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

18.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en los numerales i y iii, de la Cláusula Dieciséis del presente Contrato (cada uno, una "**Causa de Vencimiento Anticipado**"), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito.

18.2 Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

- I.** A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: **(i)** vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato o en cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, **(ii)** entregar al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.



II. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: **(i)** registro del Crédito en cartera vencida, **(ii)** reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, **(iii)** emprender acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y **(iv)** cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.

III. La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

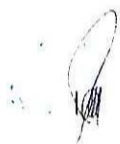
18.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

I. En el supuesto de que se presente cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado la Causa de Vencimiento Anticipado, para que el Estado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado.

II. Si el incumplimiento que generó la Causa de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 30 (treinta) días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

III. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado.

IV. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.



V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos.

VI. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECINUEVE. COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO.

El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega a Banobras de oficio signado por el Contralor Estatal o funcionario legalmente facultado de la contraloría del Estado, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, mediante el cual: **(i)** certifique que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, **(ii)** que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, **(iii)** las facturas presentadas a Banobras como parte de la comprobación de los recursos que se ejercieron con cargo al Crédito, cumplen con la normativa fiscal vigente. Asimismo, el Estado deberá anexar un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas, el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas y el importe asignado a cada rubro y, en su caso, a las obras y/o adquisiciones (*según aplique*), y **(iv)** manifieste que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al Contralor Estatal, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

En el supuesto de que el Acreditado se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, Banobras dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que debió entregar la certificación correspondiente, informará tal situación al Contralor Estatal y a los órganos de fiscalización competentes. No obstante lo señalado y, habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a dichos órganos fiscalizadores con copia al Contralor Estatal o autoridad competente, en cualquier momento de la vigencia del Crédito.



Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 90 (noventa) días señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito que incluya la justificación correspondiente, firmada por funcionario facultado para representar al Acreditado, previo a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

CLÁUSULA VEINTE. CESIÓN.

El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

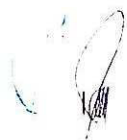
El Acreditante podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, a cualquier institución de crédito mexicana o a cualquier entidad que forme parte del sistema financiero mexicano, previo aviso por escrito al Acreditado, de conformidad con la ley aplicable, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar dicha cesión. El Acreditado deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que la cesión se inscriba en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro del Fiduciario, con la finalidad de que dicho acto cuente con las inscripciones que por ley se requieren y para que el cesionario sea reconocido como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con los términos del Fideicomiso. Los gastos y costos relacionados con la cesión a que se refiere este párrafo correrán a cargo del Acreditante.

A partir de la cesión que se realice, el cesionario será considerado como Acreditado o Acreditante, según corresponda, quedando sujeto a lo estipulado en el presente Contrato.

Las cesiones referidas no constituirán novación del Crédito ni tampoco del presente Contrato.

CLÁUSULA VEINTIUNA. TÉRMINOS ACCESORIOS A LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

El Estado deberá contratar un Instrumento Derivado que cubra los riesgos de la Tasa de Interés del Crédito, en términos de lo señalado en el numeral viii, de la Cláusula Dieciséis del presente Contrato; en el entendido que, siempre deberá haber un Instrumento Derivado, hasta la total liquidación del Crédito y por el 100% (cien por ciento) de su monto. Asimismo, tendrá y compartirá como fuente de pago el Porcentaje



del FAFEF afectado al Fideicomiso para el pago del Crédito.

El Acreditante acepta y reconoce que los pagos a cargo del Estado de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con cargo al Porcentaje del FAFEF, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fiduciario, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que, en caso de que existan costos de rompimiento de los Instrumentos Derivados con motivo de amortizaciones anticipadas, estos deberán cubrirse con recursos distintos al Porcentaje del FAFEF, o bien, con prelación posterior a las obligaciones derivadas del presente Contrato, previendo que, en caso de presentarse insuficiencias para realizar la cobertura de dichos costos, deberán ser solventados con recursos distintos a la Fuente de Pago del Crédito.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que el Estado opte por contratar Instrumentos Derivados tipo CAPs, el pago de las primas que se deriven de la contratación de dichas coberturas, deberá ser realizado con recursos distintos al Porcentaje del FAFEF, o bien, con prelación posterior a las obligaciones derivadas del presente Contrato, previendo que, en caso de presentarse insuficiencias para realizar la cobertura de dichos costos, deberán ser solventados con recursos distintos a la Fuente de Pago del Crédito.

Por otra parte, en la contratación del Instrumento Derivado, se debe considerar que la tasa base fija del mismo, no podrá sobrepasar un nivel máximo de 8.00%.

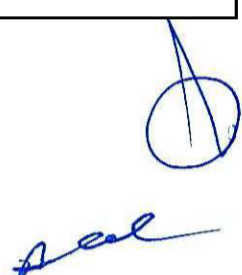
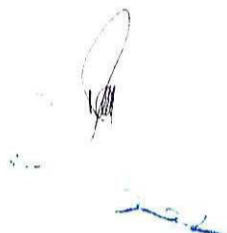
En caso de que se prevea que la tasa base fija sea superior a dicho valor, previo a la contratación del Instrumento Derivado, el Estado deberá solicitar autorización de Banobras, quien únicamente validará que el Porcentaje del FAFEF, sea suficiente para cubrir las obligaciones derivadas del presente Contrato y aquellas que deriven del Instrumento Derivado respectivo.

CLÁUSULA VEINTIDÓS. NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, a través de correo certificado, servicio de mensajería o correo electrónico, con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Acreditante:

Domicilio: N10-ELIMINADO 2



Atención: N1-ELIMINADO 1
Teléfono: N2-ELIMINADO 4
Correo electrónico: N3-ELIMINADO 3

Acreditado

Domicilio: N4-ELIMINADO 2
Atención: N5-ELIMINADO 1
Teléfonos: N6-ELIMINADO 4
Correos electrónicos: N7-ELIMINADO 3

Las notificaciones al Acreditado también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de recepción de la Secretaría.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA VEINTITRÉS. MISCELÁNEOS.

23.1. Caso fortuito. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito, y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

23.2. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos

deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

23.3. Título ejecutivo. El presente Contrato, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

23.4. Estados de cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: **(i)** pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y **(ii)** le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veinticuatro inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado, con al menos 10 (diez) Días previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días a partir de la fecha en que reciba la información para: **(i)** consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y **(ii)** formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

23.5 Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración III, inciso a) de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

23.6 Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que proporcionar.

23.7 Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del Contrato.

23.8 Renuncia de Derechos. La omisión por parte de Banobras en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de Banobras de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

23.9 Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

23.10 Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar Banobras al Estado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

23.11 Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de

privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

23.12 Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

CLÁUSULA VEINTICUATRO. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todo lo relacionado con la interpretación, controversia, litigio, reclamación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) tantos originales, en la Ciudad de México, en la fecha que se indica en su encabezado.

El Acreditante:

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN
DE BANCA DE DESARROLLO**



Lic. Antonio García Carreño

**Director General Adjunto de Financiamiento y Asistencia Técnica a
Gobiernos y Apoderado General**



**El Acreditado:
EL ESTADO DE DURANGO**



C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y por la otra el Estado de Durango, como Acreditado, el 8 de septiembre de 2020.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



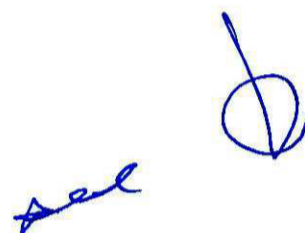
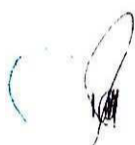
ANEXO 1.
COPIA SIMPLE DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN.

(Documento adjunto)



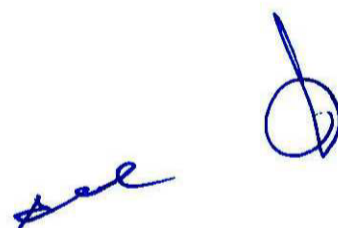
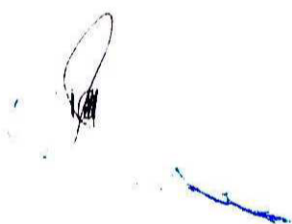
ANEXO 2.
COPIA SIMPLE DE LA CONVOCATORIA.

(Documento adjunto)



ANEXO 3.
COPIA SIMPLE DEL ACTA DE FALLO.

(Documento adjunto)



ANEXO 4.
COPIA DEL PODER OTORGADO AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A GOBIERNOS Y APODERADO
GENERAL DE BANOBRAS.

(Documento adjunto)



ANEXO 5.
COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

(Documento adjunto)



ANEXO 6. FORMATO DE PAGARÉ.

PAGARÉ

VENCIMIENTO [*] DE [*] DE 20[*]

BUENO POR \$ [*]

Por este pagaré, el Estado de Durango, en su calidad de Acreditante, se obliga y promete incondicionalmente pagar a la orden de [*], la cantidad principal de \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.), en su domicilio ubicado en [*], lugar establecido en el Contrato de Crédito, en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

[Insertar la tabla de amortización correspondiente]

En el entendido de que, si la Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, entonces el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente.

El importe principal de este pagaré causará intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios conforme a las tasas pactadas en el Contrato de Crédito del cual deriva.

El presente pagaré se suscribe para documentar una Disposición del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 8 de septiembre de 2020 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado de Durango, como Acreditado, por la cantidad de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Este pagaré sólo podrá ser negociado, dentro del territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El presente Pagaré no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado con la celebración del Contrato de Crédito, en tal virtud, el Acreditante queda facultado para ceder el Pagaré o descontarlo, endosarlo y en cualquier forma negociarlo, aún antes de su vencimiento, en la inteligencia que con su firma el Acreditado autoriza expresamente para tales efectos al Beneficiario, en los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para todos los efectos derivados de las obligaciones pactadas en el presente Pagaré, el Acreditado señala como su domicilio el ubicado en [*]

El presente Pagaré se suscribe al amparo del Contrato de Crédito, en tal virtud, en todo lo no previsto en el presente título de crédito resultará aplicable, en lo que corresponda, lo establecido en el Contrato de Crédito, toda vez que se encuentra causalizado al mismo.

Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente pagaré, a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, a elección de la Parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este pagaré se suscribe en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el [*] de [*] de 2020.

El Acreditado:
EL ESTADO DE DURANGO

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

ANEXO 7.
FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

Victoria de Durango, Durango, a [*] de [*] de 2020.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
[Dirección]
Atención: [*]

Asunto: Solicitud de Disposición

Se hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 8 de septiembre de 2020 (según el mismo haya sido modificado, adicionado o reexpresado, a través del tiempo, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, y el Estado de Durango, como Acreditado, por la cantidad de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

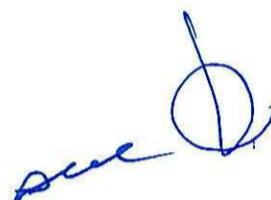
Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula [*] del Contrato de Crédito, relativa a la Disposición del Crédito, y toda vez que el Acreditado cumplió con todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula [*] del Contrato de Crédito, por medio de la presente, solicito a esa Institución Financiera, en su calidad de Acreditante, que ponga a disposición del Acreditado, el [*] de [*] de 2020 (la "Fecha de Disposición"), la cantidad de \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.), mediante depósito en o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta: [*]
CLABE: [*]
Titular: [*]
Banco: [*]
Sucursal: [*]
Plaza: [*]

Asimismo, el Estado manifiesta y reconoce que:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.
- A la fecha de la Disposición, no ha ocurrido un Evento de Aceleración Parcial o Total o una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
- Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito, son ciertas en y, a la fecha de la Disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de dicha Disposición.



- No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato de Crédito, considerando no solamente las obligaciones derivadas de la formalización del mismo, sino también las que emanen de las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

El Acreditado destinará los recursos de la Disposición, conforme a lo establecido en la Cláusula [*] del Contrato de Crédito.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

El Acreditado:
EL ESTADO DE DURANGO

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

ANEXO 8. TABLA DE AMORTIZACIÓN.

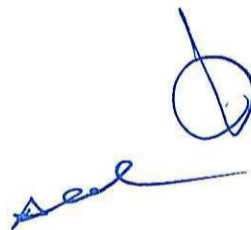
Mes	Amortización	Saldo Insoluto	Mes	Amortización	Saldo Insoluto	Mes	Amortización	Saldo Insoluto
0		500.000.000,00	81	712.618,09	466.216.683,64	162	2.380.160,62	353.379.639,13
1	216.557,62	499.783.442,38	82	723.307,36	465.493.376,27	163	2.415.063,03	350.963.776,10
2	219.805,98	499.563.636,40	83	734.156,97	464.759.219,30	164	2.452.100,98	348.511.675,13
3	223.103,07	499.340.533,33	84	745.169,33	464.014.049,97	165	2.489.882,49	346.022.792,64
4	226.449,62	499.114.083,71	85	756.346,87	463.257.703,11	166	2.526.215,73	343.496.576,91
5	229.846,36	498.884.237,35	86	767.692,07	462.490.011,04	167	2.564.108,96	340.932.467,95
6	233.294,06	498.650.943,30	87	779.207,45	461.710.803,59	168	2.602.570,60	338.329.897,35
7	236.793,47	498.414.149,83	88	790.895,56	460.919.908,02	169	2.641.609,16	335.688.288,19
8	240.345,37	498.173.804,46	89	802.759,00	460.117.149,03	170	2.681.233,79	333.007.054,40
9	243.950,55	497.929.853,91	90	814.800,38	459.302.348,65	171	2.721.451,79	330.285.602,61
10	247.609,01	497.682.244,90	91	827.027,39	458.475.321,26	172	2.762.273,57	327.523.329,03
11	251.323,06	497.430.921,84	92	839.427,72	457.635.893,54	173	2.803.707,67	324.719.621,36
12	255.093,81	497.175.828,03	93	852.019,14	456.783.874,40	174	2.845.763,29	321.873.858,07
13	258.920,22	496.916.907,81	94	864.799,43	455.919.075,97	175	2.888.449,74	318.985.408,33
14	262.804,03	496.656.103,78	95	877.771,42	455.041.304,55	176	2.931.776,48	316.053.632,35
15	266.746,09	496.392.357,69	96	890.937,99	454.150.366,56	177	2.975.753,13	313.077.879,22
16	270.747,28	496.126.610,41	97	904.302,06	453.246.064,51	178	3.020.389,43	310.057.489,79
17	274.808,49	495.858.801,92	98	917.866,59	452.328.200,92	179	3.065.695,27	306.991.794,52
18	278.930,81	495.588.861,11	99	931.634,59	451.396.566,33	180	3.111.680,70	303.880.113,82
19	283.114,57	495.327.746,54	100	945.609,11	450.450.956,22	181	3.158.355,91	300.721.757,91
20	287.361,29	495.074.385,25	101	959.793,24	449.491.163,98	182	3.205.731,25	297.516.026,66
21	291.671,71	494.822.713,54	102	974.190,14	448.516.973,84	183	3.253.817,22	294.262.209,44
22	296.048,79	494.572.664,75	103	988.809,99	447.528.173,84	184	3.302.624,48	290.959.584,97
23	300.487,49	494.324.177,26	104	1.003.635,04	446.524.538,80	185	3.352.163,84	287.607.421,13
24	304.994,80	494.077.182,46	105	1.018.689,56	445.505.849,24	186	3.402.446,30	284.204.974,83
25	309.569,72	493.831.612,74	106	1.033.969,91	444.471.879,33	187	3.453.029,99	280.751.949,83
26	314.213,27	493.587.400,47	107	1.049.479,46	443.422.399,87	188	3.505.286,24	277.246.663,59
27	318.926,47	493.344.473,99	108	1.065.221,65	442.357.178,22	189	3.557.886,52	273.688.777,07
28	323.703,36	493.102.770,63	109	1.081.199,97	441.275.978,25	190	3.611.232,49	270.077.544,58
29	328.546,02	492.862.224,61	110	1.097.417,97	440.178.560,28	191	3.665.400,97	266.412.143,61
30	333.454,51	492.622.769,10	111	1.113.879,24	439.064.680,04	192	3.720.381,99	262.691.761,62
31	338.429,63	492.384.339,47	112	1.130.587,43	437.934.092,61	193	3.776.187,72	258.915.573,91
32	343.474,30	492.146.865,17	113	1.147.546,24	436.786.546,36	194	3.832.830,53	255.082.743,38
33	348.598,00	491.908.267,17	114	1.164.759,44	435.621.786,93	195	3.890.329,99	251.192.413,39
34	353.795,92	491.669.471,25	115	1.182.230,83	434.439.556,10	196	3.948.677,84	247.243.735,55
35	359.069,30	491.429.401,95	116	1.199.984,29	433.239.571,81	197	4.007.880,00	243.245.855,55
36	364.427,33	491.188.974,62	117	1.217.983,75	432.021.588,06	198	4.068.026,62	239.197.831,92
37	370.127,19	490.948.847,43	118	1.236.233,21	430.785.354,84	199	4.129.047,02	235.068.784,90
38	375.879,09	490.707.968,34	119	1.254.776,71	429.530.578,13	200	4.190.982,71	230.867.802,17
39	381.684,28	490.462.284,06	120	1.273.598,36	428.257.010,77	201	4.253.847,47	226.593.954,70
40	387.543,99	490.212.740,07	121	1.292.702,34	426.964.308,44	202	4.317.655,18	222.266.299,52
41	393.458,50	489.959.281,57	122	1.312.092,87	425.652.215,57	203	4.382.420,01	217.883.879,51
42	399.429,10	489.701.852,47	123	1.331.774,26	424.320.441,30	204	4.448.146,31	213.435.733,19
43	405.456,09	489.449.396,38	124	1.351.750,08	422.968.691,22	205	4.514.877,65	208.930.855,55
44	411.539,77	489.201.856,61	125	1.372.027,14	421.596.664,08	206	4.582.608,81	204.348.246,72
45	417.670,53	488.959.186,08	126	1.392.607,55	420.204.056,53	207	4.651.340,86	199.696.905,86
46	423.858,71	488.711.327,37	127	1.413.498,68	418.790.557,85	208	4.721.110,97	194.975.794,88
47	429.543,71	488.467.783,66	128	1.434.699,11	417.355.858,74	209	4.791.937,84	190.183.867,04
48	435.734,92	488.228.048,74	129	1.456.219,60	415.899.639,14	210	4.863.806,55	185.319.060,59
49	441.432,79	487.986.616,05	130	1.478.062,89	414.421.576,25	211	4.936.763,65	180.382.296,94
50	447.648,75	487.742.967,30	131	1.500.233,83	412.921.342,42	212	5.010.815,11	175.371.481,83
51	453.382,08	487.496.585,22	132	1.522.737,34	411.398.605,08	213	5.085.977,33	170.285.504,50
52	459.634,88	487.247.950,34	133	1.545.578,40	409.853.026,68	214	5.162.266,99	165.123.237,61
53	465.408,05	486.996.541,29	134	1.568.762,09	408.284.264,59	215	5.239.701,00	159.883.536,61
54	471.713,34	486.744.827,95	135	1.592.293,51	406.691.971,08	216	5.318.296,51	154.565.239,57
55	477.558,31	486.492.279,64	136	1.616.177,91	405.075.793,17	217	5.398.070,96	149.167.168,61
56	483.944,54	486.239.335,10	137	1.640.420,50	403.435.372,67	218	5.477.042,02	143.688.126,59
57	490.000,65	485.986.334,45	138	1.665.026,89	401.770.345,78	219	5.556.227,66	138.127.908,92
58	495.725,05	485.733.609,40	139	1.690.002,29	400.080.343,49	220	5.635.646,07	132.482.262,92
59	501.127,67	485.480.481,73	140	1.715.352,33	398.365.000,16	221	5.725.315,76	126.753.947,16
60	506.207,85	485.226.273,88	141	1.741.082,61	396.623.917,55	222	5.815.255,50	120.938.691,65
61	511.970,85	484.971.303,03	142	1.767.198,85	394.856.718,70	223	5.905.484,33	115.035.207,32
62	517.424,32	484.715.878,71	143	1.793.706,03	393.063.012,67	224	5.995.021,59	109.044.185,73
63	522.569,63	484.460.319,08	144	1.820.612,44	391.242.399,97	225	6.084.806,92	102.968.388,85
64	527.406,10	484.204.912,98	145	1.847.921,62	389.394.478,35	226	6.174.800,22	96.791.588,63
65	532.934,17	483.949.978,81	146	1.875.640,45	387.528.837,90	227	6.264.901,73	90.527.686,87
66	538.152,08	483.695.826,73	147	1.903.775,05	385.645.062,85	228	6.355.101,95	84.168.584,92
67	543.059,48	483.442.767,25	148	1.932.331,61	383.743.731,24	229	6.445.401,73	77.714.183,19
68	547.758,36	483.189.908,89	149	1.961.316,66	381.722.414,58	230	6.535.892,21	71.163.290,98
69	552.250,01	482.937.658,88	150	1.990.736,41	379.681.678,17	231	6.626.576,64	64.516.714,33
70	556.543,18	482.685.115,70	151	2.020.597,45	377.621.080,72	232	6.718.451,41	57.765.262,92
71	560.638,66	482.432.477,04	152	2.050.908,41	375.540.172,31	233	6.810.527,03	50.914.735,89
72	564.536,05	482.179.940,99	153	2.081.670,01	373.438.502,30	234	6.902.802,14	43.962.933,75
73	568.236,91	481.927.704,08	154	2.112.895,06	371.315.607,24	235	7.005.177,52	36.908.756,23
74	571.742,73	481.675.961,35	155	2.144.588,49	369.171.018,75	236	7.107.652,28	29.745.104,01
75	575.056,10	481.423.905,25	156	2.176.757,31	367.004.261,44	237	7.210.226,30	22.474.877,74
76	578.178,53	481.171.726,72	157	2.209.406,67	364.814.854,77	238	7.313.899,18	15.092.980,56
77	581.100,01	480.919.626,71	158	2.242.549,80	362.602.304,97	239	7.418.671,31	7.602.609,26
78	583.821,73	480.667.705,00	159	2.276.188,05	360.366.116,92	240	7.524.542,82	0,00
79	586.344,01	480.415.360,99	160	2.310.330,87	358.105.786,05			
80	588.667,33	480.163.693,66	161	2.344.985,83	355.720.800,22			

Total 500.000.000,00

En caso de que el plazo de amortización de alguna Disposición del Crédito resulte menor a 240 (doscientos cuarenta) meses, en razón de la Fecha de Disposición y la Fecha de Vencimiento del presente Contrato, o por cualquier otra causa, la suma del porcentaje aplicable a cada Periodo de Pago transcurrido desde la fecha de celebración del Contrato hasta el momento de la Disposición, se adicionará a la última amortización del Crédito.

ANEXO 9.
PROGRAMA DE INVERSIÓN.

(Documento adjunto)



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."